

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **56**

Fecha: 02/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00826	Ordinario	NUBIA MARTINEZ FLOREZ	ILIANA IDA CLIMASTONE GUILIANI	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/07/2021	
68001 31 05 002 2016 00355	Ordinario	MARIO GAMBOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho	01/07/2021	
68001 31 05 002 2017 00294	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA RINCON ACEVEDO	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS MACFRANP S.A.S	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador Ad Litem	01/07/2021	
68001 31 05 002 2018 00362	Ordinario	LAURA CONSTANZA ACEVEDO PEREZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	Auto de Tramite SE FIJA FECHA AUDIENCIA ARTICULO 77 CPTSS PARA EL 12 DE JULIO DE 2021 HORA 8:00 A.M	01/07/2021	
68001 31 05 002 2019 00110	Fueros Sindicales	EDGAR MAURICIO RAMIREZ CACERES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTICULO 114 Y 115 CPL, PARA EL 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:00 PM	01/07/2021	
68001 31 05 002 2019 00288	Ordinario	JONATHAN JAIR FONTECHA CHANAGA	DIEGO ANDRES FORERO MANTILLA	Auto que Ordena Correr Traslado Se corre traslado de la solicitud de terminación por transacción allegada por el apoderado de la demandada	01/07/2021	
68001 31 05 002 2020 00186	Ordinario	LUZ MARINA OSORIO RIOS	ICBF	Auto ordena emplazamiento	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00068	Ordinario	JHON FREDY HERNANDEZ DIAZ	NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00101	Ordinario	MARIA GLADYS MARTINEZ PINZON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE EUGENIA ARANGO SANMIGUEL	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00212	Ordinario	JOSE DEL CARMEN ORTIZ GARCIA	JOSE JOAQUIN ESTUPIÑAN ALFONSO	Auto que Remite Proceso por Competencia Se devuelve a la oficina judicial para ser repartida nuevamente	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00213	Ordinario	NELSON ENRIQUE CARREÑO DUARTE	HUMBERTO FONTECHA SIERRA	Auto admite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00216	Ordinario	JAIME MORENO VARGAS	INDUPALMA	Auto inadmite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00217	Ordinario	ALFONSO RODRIGUEZ	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	Auto inadmite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00218	Ordinario	REYNALDO RIVERA CARRILLO	BERTILDA BERMUDEZ MALDONADO	Auto inadmite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00220	Ordinario	ANTONIO PEDRAZA VERA	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto admite demanda	01/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00221	Ordinario	HERIBERTO NAYCIR CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00222	Ordinario	ESPERANZA DUARTE JAIMES	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00224	Ordinario	MARTHA CECILIA DURAN	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	Auto admite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00225	Ordinario	LUIS CARLOS CASTAÑEDA PEÑA	ALIRIO PABON	Auto admite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00226	Ordinario	LUIS ERNESTO ORTIZ PEÑA	MEGALOGISTIK ML S.A.S	Auto inadmite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00227	Ordinario	JOSE MILLER CRUZ GRANOBLES	I.B.G S.A	Auto inadmite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00228	Ordinario	FELIX CASTILLO NIETO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00229	Ordinario	SANDRA YOLANDA RIOS HERNANDEZ	MEDICUC IPS	Auto admite demanda	01/07/2021	
68001 31 05 002 2021 00230	Ordinario	CAMILO ANDRES RUEDA MEDINA	CLUB DEPORTIVO FINANCIERA FC	Auto admite demanda	01/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2009-00826-00
DEMANDANTE: Nubia Martínez Florez
DEMANDADA: Instituto de Seguros Sociales e Iliana Ida Climastone Guiliani

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 30 de Junio de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL ISS hoy COLPENSIONES y a favor de las señoras NUBIA MARTINEZ FLOREZ e ILIANA IDA CLIMASTONE GUILIANI. (FL. 111 VLTO.) CUADERNO SEIS.....	\$26.074.964.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL.428) CUADERNO UNO.	\$000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN A CARGO DE LA RECURRENTE ILIANA IDA CLIMASTONE GUILIANI Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y DE COLPENSIONES, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LAS Opositoras (FL. 99 VLTO) CUADERNO SEIS.....	\$4.240.000.00
TOTAL COSTAS :	\$30.314.964.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 30 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2009-00826-00
DEMANDANTE: Nubia Martínez Florez
DEMANDADA: Instituto de Seguros Sociales e Iliana Ida Climastone Guiliani

2009-00826-00

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 112 del cuaderno seis del expediente se encuentra liquidación de costas.

Bucaramanga, 30 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, primero (01) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 112 del cuaderno seis, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2016-00355

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: MARIO GAMBOA
Demandado: COLPENSIONES y OTRA

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2019) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió en su numeral SEXTO, CONDENAR en costas a la parte demandada TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P., fijando como agencias en derecho la suma de Tres (3) salarios mínimos legales vigentes (fl. 477 vlto).
- Mediante proveído de fecha 16 de abril de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR los numerales CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 26 de noviembre de 2019 y resolvió no condenar en costas en esa jurisdicción y condenar en costas de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES la suma de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00294-00
DEMANDANTE: Mayra Alejandra Rincón Acevedo
DEMANDADA: Fepari Acabados S.A.S. y otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA apoderada de la parte demandante, solicita se releve al curador ad litem ya que éste no tomó posesión del cargo. Bucaramanga 28 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

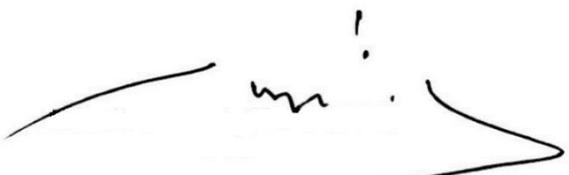
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la abogada NEYLA LICETH GARCIA GARZÓN, designada en auto de fecha 8 de agosto de 2019, para ejercer la representación de la demandada **FEPARI ACABADOS S.A.S**; por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FEPARI ACABADOS S.A.S.**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Soto Contreras	Eleazar	Correo Electrónico: eleazarst@hotmail.com	Celular: 3008021002
----------------	---------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2017-00294-00
DEMANDANTE: Mayra Alejandra Rincón Acevedo
DEMANDADA: Fepari Acabados S.A.S. y otro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de julio de 2021

Oficio No. _____ / 2017-00294

Doctor
ELEAZAR SOTO CONTRERAS
Correo Electrónico: eleazarst@hotmail.com
Celular: 3008021002

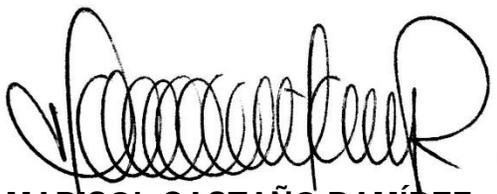
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO **MAYRA ALEJANDRA RINCON ACEVEDO** contra **FEPARI ACABADOS S.A.S.** y **OTRO** RADICADO No. **2017-00294**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Primero (01) de julio del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, de la demandada **FEPARI ACABADOS S.A.S.** Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

EXP. Rad 2018-362

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la audiencia del artículo 77 CPTSS, programada para el día 30 de junio de 2021, no pudo ser instalada. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en razón que para el día treinta (30) de junio de 2021, fecha en la que se encontraba programada la diligencia obligatoria de conciliación de que trata el Art, 77 del CPTSS, no pudo ser instalada por lo que se procederá a su reprogramación, en consecuencia, se fijará la fecha del próximo doce (12) de julio de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.
NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

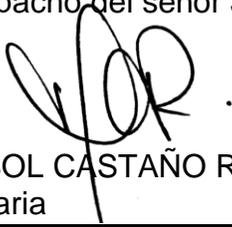
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en el micrositio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de Julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-00110

Al Despacho del señor Juez para fijar fecha. Bucaramanga, 01 de julio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 114 del CPT se dispone citar a las partes a AUDIENCIA que se llevará a cabo el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 02:00 PM.**

Se advierte a las partes que la diligencia se llevara a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se les requiere para que informen sus correos oportunamente.

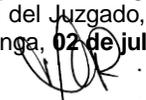
NOTIFÍQUESE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 56 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de julio de 2021**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

RADICADO: 2019-00288-00
DEMANDANTE: Jhonathan Jair Fonoteca Chanaga
DEMANDADA: Diego Andrés Forero Mantilla

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de del demandado Diego Andrés Forero Mantilla allega memorial y transacción solicitando el archivo definitivo del expediente. Bucaramanga 30 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho CORRE TRASLADO a la parte demandante del escrito de terminación por transacción presentado por el apoderado del demandado, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO MEDIANTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN

HUYER ANDRES MELENDEZ GARCIA <hamg.07090@gmail.com>

Mié 30/06/2021 1:09 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTRATO DE TRANSACCION DIEGO FORERO.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cordial saludo;

Por medio del presente nos permitimos presentar CONTRATO DE TRANSACCIÓN que conlleve a la terminación anormal del proceso Ordinario Laboral que cursa bajo el Radicado No. 2019 - 288 siendo demandante: JHONATHAN JAIR FONTECHA CHANAGA y demandado: DIEGO ANDRES FORERO MANTILLA, por lo tanto solicitamos de manera respetuosa se archiven de manera definitiva las presentes diligencias, sin condena en costas.

Sin otro particular;

--

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

*Cordialmente,**HUYER ANDRES MELENDEZ GARCIA**Abogado - Litigante**Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101**Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga*

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



CONTRATO DE TRANSACCION POR ACREENCIAS LABORALES

Entre nosotros por una parte, en calidad de presunto **TRABAJADOR y/o CONTRATISTA, JONATHAN JAIR FONTECHA CHANAGA** domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.774.868 de Bucaramanga y por otra parte el señor **DIEGO ANDRES FORERO MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.618.861, en calidad de presunto **EMPLEADOR y/o CONTRATANTE**, celebramos de común acuerdo el siguiente **CONTRATO DE TRANSACCION**, por concepto de obligaciones de carácter laboral, que se regirá de conformidad con lo establecido legalmente, la voluntad, consentimiento de las partes, libres de coacción u otro vicio con las siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO: Entre las partes existió una presunta relación contractual verbal de tipo laboral, para OFICOS VARIOS Y MECANICA, desde el 14 de diciembre del 2015 hasta el 7 de octubre del 2017. Con unos honorarios inicialmente \$425.000 posteriormente aumento a \$450.000 según prestación del servicio. Relación contractual que se dio por terminada unilateralmente, por parte del presunto EMPLEADOR o CONTRATANTE.

SEGUNDO: Que por el anterior hecho, el señor el presunto TRABAJADOR o CONTRATISTA presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra el EMPLEADOR, con el fin de obtener el pago de sus prestaciones sociales como primas, vacaciones, despido injustificado y aportes a pensión, entre otros; al igual que la declaratoria de existencia de tal relación laboral o de orden civil. Conociendo el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con radicado 2021-288.

TERCERO: Que tanto presunto presunto TRABAJADOR y/o CONTRATISTA, como el presunto EMPLEADOR y/o CONTRATANTE, desean dar por terminado de manera anormal a través de la TRANSACCION el PROCESO ORDINARIO LABORAL indicado en el hecho segundo, dentro de un marco normativo constitucional, laboral y de voluntades para transar.

CUARTO: Luego de socializado los hechos, las peticiones de la reclamación, las diferencias, las normas contractuales y laborales, derechos del trabajador contratista, derechos y obligaciones del empleador o contratante, la cuantía reclamada por valor de \$30.283.454,00, como valor de las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, las partes aceptan la relación contractual sin determinar la jurisdicción civil o laboral, desde 14 de diciembre del 2015 hasta el 7 de octubre del 2017. Por lo tanto con el fin de evitar el desgaste jurídico y el buen uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la terminación anormal del proceso a través de la transacción, las partes deciden transar sus diferencias en las siguientes clausulas:

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

CLAUSULAS

PRIMERA: MONTO TRANSADO O ACORDADO: el señor DIEGO ANDRES FORERO MANTILLA reconoce y acepta pagar al señor JONATHAN JAIR FONTECHA CHANAGA la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000), por todo concepto reclamado y generado por la relación contractual laboral y/o civil que se reclamó, discutió y transo. El señor JONATHAN JAIR FONTECHA acepta la cuantía ofrecida y desiste de todas las pretensiones de la demanda laboral iniciada en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO con radicado 2021-288.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO: Los TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000, serán cancelados a la firma del presente contrato de transacción.

TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: Si el señor DIEGO ANDRES FORERO MANTILLA se constituye en mora en una cuota dineraria pactada en el contrato de transacción que nos ocupa, dará derecho al señor JONATHAN JAIR FONTECHA de no tener en cuenta lo transado, y/o haciendo efectivo la totalidad de la obligación, en proceso ejecutivo.

CUARTA: PAZ Y SALVO. Una vez haya cumplido con el pago las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto que se deriva de la relación contractual laboral y/o Civil en discusión.

QUINTO: Las partes se declaran conformes con todos y cada una de los hechos, propuestas, cuantía, forma y plazos para el pago acordados y contenidos en las cláusulas de la presente transacción, personalmente se trataron todos los puntos a reclamar, se tomaron decisiones y soluciones ofrecidas y aceptadas dentro del marco legal, la buena fe y las sanas costumbres contractuales, sin que se hayan puesto en riesgo derechos ciertos e indiscutibles causados dentro de una relación laboral y del orden justo. Desistiendo totalmente de las pretensiones principales y subsidiarias del proceso laboral referido en el hecho segundo y solicitando el archivo de las presentes diligencias.

SEXTO: El presente documento de transacción goza y presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento se acudirá a la jurisdicción ordinaria, por la vía ejecutiva.

SEPTIMO: EFECTOS: El presente contrato de transacción constituye el acuerdo total, de los hechos y pretensiones que dieron origen al conflicto, remplazando o dejando sin efectos cualquier otro acuerdo suscrito entre las partes por lo discutido, analizado y transado en este contrato, haciendo tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil Colombiano.

OCTAVO: COMPETENCIA Y NOTIFICACIONES: El presente acuerdo de transacción presta mérito ejecutivo y el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga, con dirección para efecto de notificaciones judiciales, así:

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEGUNDO CIRCULO DE BUCARAMANGA

DIEGO ANDRES FORERO MANTILLA carrera 22 No. 28-40 barrio Alarcón en Bucaramanga, cel 3185803032 y 3187355981, correo electrónico diegoforero42@gmail.com. JONATHAN JAIR FONTECHA CHANAGA carrera 15 No. 20- 14 barrio Kennedy de Bucaramanga. Tel. 6942606, Cel. 3157652397, no tiene correo electrónico.

En constancia de la voluntad y consentimiento libre de coacción, las partes suscriben el presente contrato de transacción hoy 30 de junio del 2021.

JONATHAN JAIR FONTECHA CHANAGA
C.C. 1.098.774.868 de Bucaramanga

DIEGO ANDRES FORERO MANTILLA
C.C. 1.098.618.861 de Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

que Compareció Diego Andres Forero Mantilla

quien se identifico con la C.C. No. 1098618861

expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

30 JUN 2021

Bucaramanga.
Notario
1098618861.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

que Compareció Jonathan Jair Fontecha Chanaga

quien se identifico con la C.C. No. 1098774868

expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

30 JUN 2021

Bucaramanga.
Notario
1098774868

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



NOTARIA SEPTIMA DE
BUCARARAMANGA

Dr. Hector Elias Anza Velasco
Nit. 13.848.024-4

Calle 35 No. 13-30, Edificio "El Dorado" Bogotá, Colombia. Tel:
+57 (1) 551 0215 - 021546

Responsable de Iva
18764007095297

Tarifa de Venta Nro: AA- 1514745

Fecha: 30/06/2021

Hora: 12:42:06

Ciente:

Documento:

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv
Hojas Adicionales	2	100
Autenticación de firmas	2	4,000
Subtotal:		4,400
IVA:		836
Total a Pagar:		\$5,236

Cambio:

Forma de pago: Efectivo

Notaria Septima Anza Velasco

RADICADO: 2020-00186-00
DEMANDANTE: Luz Marina Osorio Rios
DEMANDADA: Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y otra

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando emplazamiento a la demanda Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. Bucaramanga 30 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra notificación realizada al correo electrónico colperpetuo@gmail.com, y este no corresponde al correo de la demandada Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro sino al correo electrónico del Colegio Nuestra Señora del Perpetuo. En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Gómez Navarro	Cristian Hernán	Correo Electrónico: crigoz77@yahoo.es	Celular: 3188022232
---------------	-----------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00186-00
DEMANDANTE: Luz Marina Osorio Rios
DEMANDADA: Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y otra



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de julio de 2021

Oficio No. _____ / 2020-00186

Doctor
CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO
Correo Electrónico: crigoz77@yahoo.es
Celular: 3188022232

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO **LUZ MARINA OSORIO RIOS** contra **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO Y OTRA** RADICADO No. **2020-00186**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Primero (01) de julio del presente año, el Juzgado lo designó como curador Ad Litem, de la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2021-00068-00
DEMANDANTE: Jhon Fredy Hernández Díaz
DEMANDADA: Herederos Determinados e Indeterminados de Fabio Bermúdez Suárez

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA apoderado de la parte demandante, solicita se nombra curador a los herederos indeterminados de Fabio Bermúdez Suárez. Bucaramanga 28 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que en auto de fecha 4 de marzo de 2021, se ordenó emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FABIO BERMUDEZ SUÁREZ.

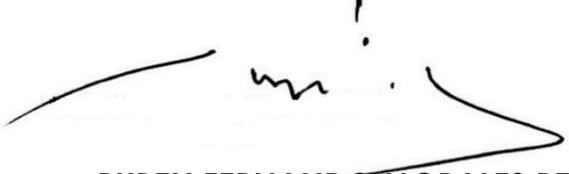
En vista de lo anterior este Juzgado de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se nombra como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FABIO BERMUDEZ SUÁREZ**, al (la) abogado (a):

Cárdenas Rodríguez	Martha	Correo Electrónico: marthacardenasrodriguez@gmail.com	
--------------------	--------	---	--

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00068-00
DEMANDANTE: Jhon Fredy Hernández Díaz
DEMANDADA: Herederos Determinados e Indeterminados de Fabio Bermúdez Suárez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de julio de 2021

Oficio No. _____ / 2021-00068

Doctora

MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ

Correo Electrónico: marthacardenasrodriguez@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO JHON FREDY HERNANDEZ DIAZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO BERMÚDEZ SUÁREZ RADICADO No. 2021-00068
--

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Primero (01) de julio del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO BERMÚDEZ SUÁREZ**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2021-00101-00
DEMANDANTE: María Gladys Martínez Pinzón
DEMANDADA: Emilio San Miguel Arango y Herederos Indeterminados de la Causante MARÍA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL (q.e.p.d.)

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando mediante auto admisorio de fecha 24 de marzo de 2021 este Despacho ordenó emplazar a los herederos indeterminados de la causante Sra. MARIA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL (q.e.p.d.) Bucaramanga 28 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que en auto de fecha 24 de marzo de 2021, se ordenó emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL (q.e.p.d.).

En vista de lo anterior este Juzgado de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se nombra como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL (q.e.p.d.)**, al (la) abogado (a):

Vergara Vergara	Geraldyn	Correo Electrónico: gtvv_20hotmail.com	
-----------------	----------	---	--

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00101-00
DEMANDANTE: María Gladys Martínez Pinzón
DEMANDADA: Emilio San Miguel Arango y Herederos Indeterminados de la Causante MARÍA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL (q.e.p.d.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**

Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de julio de 2021

Oficio No. _____ / 2021-00101

Doctora
GERALDYN TATIANA VERGARA VERGARA
Correo Electrónico: gtvv_20@hotmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO **MARIA GLALDYS MARTINEZ PINZÓN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. MARIA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL (q.e.p.d.)** RADICADO No. **2021-00101**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Primero (01) de julio del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL (q.e.p.d.)**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2021-00202-00
DEMANDANTE: Nelson Gildardo Higuera Vargas
DEMANDADA: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial del demandante solicita el **DESISTIMIENTO** de la demanda. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la apoderada del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **NELSON GILDARDO HIGUERA VARGAS** en contra del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -AMB-**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00212-00
DEMANDANTE: José del Carmen Ortiz García
DEMANDADA: Marinella Estupiñan Rincon y José Joaquín Estupiñan Alfonso

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 20 de mayo de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "medios de prueba" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, había procedido al rechazo de la demanda 2021-00121 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 25 de junio de 2021


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSÉ DEL CARMEN ORTÍZ GARCÍA** en contra de **MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON Y JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN ALFONSO** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 20 de mayo de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-000213



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NELSON ENRIQUE CARREÑO DUARTE** ha presentado la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, contra **MARIA ONEIDA ROA BARRETO y HUMBERTO FONTECHA SIERRA**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **MARIA ONEIDA ROA BARRETO y HUMBERTO FONTECHA SIERRA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente la solicitada en el acápite de PRUEBAS,

1. Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su ex empleado, aquí demandante.
2. Copia constancias de cada pago o consignación de nómina realizado al demandante durante toda la relación laboral.
3. Copia documento de liquidación prestacional, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **OFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ**, con Tarjeta Profesional No. **231.941** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **NELSON ENRIQUE CARREÑO DUARTE** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:r/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/68001310500220210021300%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=JJ1mF8

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00216-00
DEMANDANTE: Jaime Moreno Vargas
DEMANDADA: Industrial Agraria La Palma (INDUPALMA)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder **donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00217-00
DEMANDANTE: Alfonso Rodríguez
DEMANDADA: Sociedad Minera de Santander S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (1) de Julio de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

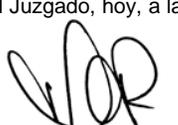
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 2 de julio de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00218-00
DEMANDANTE: Reinaldo Rivera Carrillo
DEMANDADA: Bertilda Bermúdez Maldonado



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“la demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

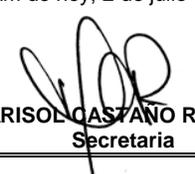
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANTONIO PEDRAZA VERA** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA MEJIA RODRIGUEZ, contra **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, representada legalmente por PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA MEJIA RODRIGUEZ**, con Tarjeta Profesional No. **242.180** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **ANTONIO PEDRAZA VERA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPE DIENTES%20DIGITALES/68001310500220210022000%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=7nZqZR


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HERIBERTO NAYCIR CORREA** ha presentado el abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por SANTIAGO BERNAL PEREZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado

de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBAS:

A PROTECCIÓN:

- Suministre copia del escrito por medio del cual se la informa al demandante el derecho que le asiste a retractarse de la vinculación o traslado de régimen
- Aporte los documentos mediante los cuales se informó al demandante al momento de afiliación y traslado de régimen indicando las ventajas y desventajas de uno y otro régimen pensional
- Aporte los documentos mediante los cuales se informó al demandante al momento de afiliación y traslado de régimen, que el monto de la mesada pensional sería igual o superior que la que correspondería en el régimen de prima media.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

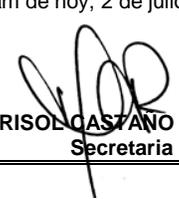
Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO JAIMES HERNANDEZ** con Tarjeta Profesional número **84.758** del C.S.J, actuando como apoderado de **HERIBERTO NAYCIR CORREA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/68001310500220210022100%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=wAdITx

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00222-00
DEMANDANTE: Esperanza Duarte Jaimes
DEMANDADA: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue la prueba documental relacionada en el escrito de demanda. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA CECILIA DURAN** ha presentado el abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, contra la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, representada legalmente por CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS ORTIZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, literal b) PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA.

1. Hoja de vida del demandante
2. Certificado de factores salariales, no salariales, convencionales y extra convencionales especificando fecha de pago y monto.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, con Tarjeta Profesional No. **33.513** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARTHA CECILIA DURAN** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/68001310500220210022400%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=idcEWg


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021


MARISOL GASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-000225

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 01 de julio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS CARLOS CASTAÑEDA PEÑA** ha presentado el abogado **RAUL RAMIREZ REY**, contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA "CODENCO"** representada legalmente por quien haga sus veces, contra **ALIRIO PABON ACOSTA** y contra **JORGE ELIECER ORDOÑEZ FLOREZ**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA "CODENCO"**, **ALIRIO PABON ACOSTA** y **JORGE ELIECER ORDOÑEZ FLOREZ**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos y correo físico.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY**, con Tarjeta Profesional No. **215.702** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LUIS CARLOS CASTAÑEDA PEÑA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/68001310500220210022500%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=Qz2NPT

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de julio de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00226-00
DEMANDANTE: Luis Ernesto Ortiz Peña
DEMANDADA: Megalogistik ML S.A.S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue escrito de demanda. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00227-00
DEMANDANTE: Jose Miller Cruz Granobles
DEMANDADA: I.B.G S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

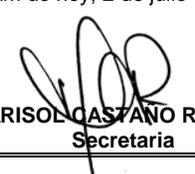

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00228-00
DEMANDANTE: Felix Castillo Nieto
DEMANDADA: Colpensiones y Palmas Y Extractora Monterrey S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda y al poder, no corresponde el nombre y el tipo de sociedad registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada allegada, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso. So pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“la demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

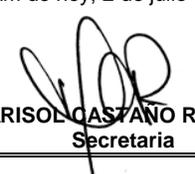

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-000229



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SANDRA YOLANDA RIOS HERNÁNDEZ** ha presentado el abogado LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO, contra **MEDICUC IPS LTDA.**, representada legalmente por FABIO RENE RINCON NAVARRO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MEDICUC IPS LTDA.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

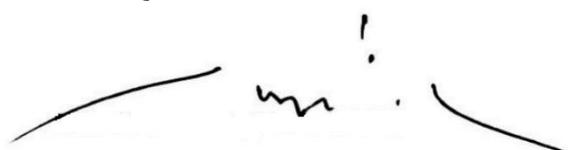
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO**, con Tarjeta Profesional No. **40.331** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **SANDRA YOLANDA RÍOS HERNÁNDEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPE-DIENTES%20DIGITALES/68001310500220210022900%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=Kpl7ci

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-000230



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CAMILO ANDRES RUEDA MEDINA** ha presentado el abogado RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, contra el **CLUB DEPORTIVO FINANCIERA FC**, representado legalmente por PEDRO LUIS CABRALES SÁNCHEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CLUB DEPORTIVO FINANCIERA FC**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA**, con Tarjeta Profesional No. **192.566** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **CAMILO ANDRES RUEDA MEDINA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/i02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/680013105002202100230%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=VVMaQ7

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de julio de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--